

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 32.

Miércoles 24 de Febrero.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1904.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

Repartimiento de Consumos.

Por término de ocho días.

- El Gordo.
- Robledillo de Gata.
- Salvatierra de Santiago.

Repartimiento de Alcoholes.

Por término de ocho días.

- Robledillo de Gata.
- Repartimiento de Sal.

Por término de diez días.

- Robledillo de Gata.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos de las reclamaciones á que hubiere lugar.

Cáceres 23 de Febrero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.

Habiendo sido aprobado técnicamente el proyecto de la 2.ª sección de la carretera de Membrío á Cória, he acordado, en armonía con lo que disponen los artículos 13 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de carreteras, se instruya en este Gobierno el expediente informativo necesario para la aprobación definitiva de referido proyecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan hacerse por los particulares y corporaciones que se crean perjudicados, las reclamaciones correspondientes, quedando el proyecto de manifiesto, por dicho plazo, en la Jefatura de Obras públicas (Solana, 4), para que el público pueda examinarlo.

Cáceres 23 de Febrero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

En la Gaceta de Madrid número 52, correspondiente al día 21 de Febrero de 1904, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Estando próxima la época en que empieza la avivación del germen de langosta, especialmente en las provincias meridionales de España, y aun cuando la intensidad

de la plaga ha disminuído, merced á los trabajos realizados en años anteriores, según lo demuestran los datos remitidos por los Ingenieros agrónomos de las provincias invadidas, respecto á las extensiones de terrenos denunciadas y comprobadas, es de esperar que si la próxima campaña de primavera se organiza en debida forma, dado que los recursos concedidos por la vigente Ley de Presupuestos son suficientes, se conseguirá destruir el insecto en su mayor parte, librando á los agricultores de tan devastadora plaga; por lo que á este fin,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que por esa Dirección general de su digno cargo se distribuyan los insecticidas tan pronto se adquieran, así como el demás material que, procedente de campañas anteriores, existe depositado en las provincias.
- 2.º Que dichos insecticidas se remitirán directamente á los depósitos que en cada provincia se establezcan por V. I. con arreglo á las necesidades del servicio, haciéndose la distribución por el Ingeniero agrónomo correspondiente, teniendo en cuenta el número de hectáreas invadidas en cada término municipal.
- 3.º Que por los Ingenieros agrónomos de las Secciones se organizará el personal de tal forma que, recorriendo los pueblos cuya demarcación se les fije, les den conocimiento diariamente de las avivaciones que tengan lugar.
- 4.º Que los referidos Ingenieros remitirán semanalmente á los Jefes de las Regiones agronómicas respectivas un estado detallado de los pueblos en que haya auido la plaga, intensidad de la misma, medios que se empleen para combatirla y auxilios que faciliten las Juntas municipales de extinción.
- 5.º Que los Jefes de las Regiones agronómicas remitan decenalmente á su Dirección general un resumen

por provincias de los datos que reciban de las Secciones; y

6.º Que excite V. I. el celo de los Gobernadores civiles de las provincias invadidas, como Presidentes de las Juntas provinciales de extinción, con el fin de que presten su apoyo al personal del servicio agronómico en sus relaciones con las Juntas locales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Administración de Hacienda.

Anuncio.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se les concedió á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, con el fin de que remitieran las mitades de papel de pagos al Estado, correspondiente á las multas impuestas por esta Delegación por pastoreo abusivo en las Dehesas boyales, ó en su caso dieran cuenta á la Autoridad judicial para que procediera á su exacción con arreglo á derecho, según previenen los artículos 60 y 63 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, se recuerda á los mismos que si en el improrrogable plazo de diez días no remiten á esta oficina dichos documentos, me veré en la necesidad de imponerles las multas á que están dando lugar por el incumplimiento de dicho servicio, procediéndose también al nombramiento de comisionados para el recogido del ya referido papel de pagos al Estado y con cargo á dichos Ayuntamientos.

Caceres 17 de Febrero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, El Delegado, L. S. Echaluze.

PUEBLOS.	FECHAS		Multas im- puestas. — Pesetas.
	de las denuncias. — Día, mes y año.		
Alcántara	15	Diciembre 1902	132
Idem	8	Enero 1903	142 75
Idem	27	Febrero 1903	13 75
Idem	1	Marzo 1903	15
Idem	28	Junio 1903	37 50
Brozaz	29	Julio 1903	43 75
Cória	24	Diciembre 1902	45
Idem	25	Diciembre 1902	45
Idem	4	Enero 1903	45
Idem	18	Junio 1903	185
Cañaverál	23	Julio 1903	20
Idem	7	Octubre 1903	20
Idem	8	Octubre 1903	100
Jarilla	8	Septiembre 1903	60
Idem	19	Septiembre 1903	20
Idem	24	Septiembre 1903	105
Pasarón	19	Agosto 1903	27
Idem	22	Agosto 1903	28 50
Santibáñez el Alto	26	Noviembre 1903	22 50
Serradilla	23	Octubre 1903	54
Talayuela	5	Octubre 1903	30
Idem	6	Octubre 1903	55
Villanueva de la Sierra	4	Agosto 1903	48 75
Idem	13	Agosto 1903	63 75
Zarza de Granadilla	17	Abril 1903	172 50
Idem	20	Mayo 1903	333
Arroyo del Puercos	13	Diciembre 1902	240 75
Montehermoso	30	Octubre 1902	158 60
Idem	18	Febrero 1903	70
Idem	3	Marzo 1903	50
Idem	9	Marzo 1903	250
Idem	1	Abril 1903	26 60
Idem	1	Mayo 1903	60
Idem	12	Mayo 1903	65
Idem	26	Mayo 1903	60 70
Idem	29	Mayo 1903	102 50
Idem	29	Mayo 1903	123 50
Idem	18	Junio 1903	172 60
Idem	20	Junio 1903	32
Idem	6	Agosto 1903	2

Idem	18	Octubre 1903	348
Idem	20	Octubre 1903	137
Idem	1	Noviembre 1903	18
Idem	11	Noviembre 1903	83
Idem	16	Noviembre 1903	25
Navalmoral de la Mata	20	Febrero 1903	96
Idem	8	Marzo 1903	177 75
Idem	12	Marzo 1903	168 75
Idem	2	Mayo 1903	103 50
Idem	3	Mayo 1903	78
Idem	16	Mayo 1903	44 40
Idem	17	Mayo 1903	50 40
Idem	18	Mayo 1903	35 10
Idem	30	Junio 1903	87 75
Idem	1	Julio 1903	79 50
Idem	2	Julio 1903	27
Idem	6	Julio 1903	77 25
Idem	7	Julio 1903	77 25
Idem	8	Julio 1903	77 25
Idem	10	Julio 1903	244 75
Idem	13	Agosto 1903	20
Idem	11	Noviembre 1903	24
Zorita	8	Junio 1903	35
Idem	10	Junio 1903	90
Idem	30	Junio 1903	26 50
Idem	9	Julio 1903	33 75
Idem	14	Julio 1903	40
Torre de Santa María	10	Marzo 1903	70
Idem	2	Junio 1903	100
Idem	21	Julio 1903	70
Idem	29	Julio 1903	85
Idem	26	Septiembre 1903	50
Albalá	6	Enero 1903	240
Peraleda de San Román	28	Octubre 1902	24
Logrosán	19	Julio 1903	154 90
Idem	5	Septiembre 1903	105
Arroyomolinos de Montánchez	27	Junio 1903	92 25
Idem	31	Octubre 1902	10
La Cumbre	7	Septiembre 1903	57 50
Idem	4	Octubre 1903	241 40
Santa Ana	9	Junio 1903	78 90
Belvis de Monroy	19	Octubre 1903	22 50
Abertura	16	Octubre 1903	49 50

Cáceres 17 de Febrero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Albalá.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio.	Total general.	Corresponde al trimestre.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Tarifa 1.ª										
Clase 11										
1	Lázaro Morales Galán	6 Real	Abacería	20	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Total de la Tarifa 1.ª										
Tarifa 4.ª										
Clase 7.ª										
2	Alfonso Diaz Jiménez	12 Rodeo	Veterinario	32	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
3	Santiago García Gutiérrez	56 Rodeo	Carretero	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
4	Juan Antonio Medina Bautista	80 Iglesia	Herrero	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Total de la Tarifa 4.ª										
				60	9 60	69 60	4 17	12	85 77	21 44

GOBIERNO CIVIL
PROVINCIA DE CÁCERES

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	SUMA.		20 por 100 de impuesto transitorio.	TOTAL general.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primera	1	20	3 20	23 20	1 39	4	28 59
Segunda	2	20	3 20	23 20	1 39	4	28 59
Tercera	3	20	3 20	23 20	1 39	4	28 59
Cuarta	3	60	9 60	69 60	4 17	12	85 77
Quinta (sección 1.ª)	4	80	12 80	92 80	5 56	16	114 36
Suma							

Importa esta matrícula las figuradas ciento catorce pesetas y treinta y seis céntimos, salvo error. Albalá á 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Fernández.—El Secretario, Lesmes Borreguero Rubio.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial y de comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Albalá á 30 de Noviembre de 1903.—Lesmes Borreguero Rubio.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Fernández.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

JUZGADOS

TRUJILLO.
Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del semoviente que al final se reseña, el cual fué sustraído en la noche del cinco al seis del actual del cortijo de la Dehesa nominada Bonales, de este partido judicial, poniéndola á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Trujillo á trece de Febrero de mil novecientos cuatro.—Otón Peñuelas Laguna.—El actuario, Norberto Rodríguez.

Señas del semoviente.
Una jaca pelo negro claro, alzada tres dedos sobre la marca, de cuatro años de edad, sin yerro ni señal alguna particular.

DON BENITO.

Don Ramón Donoso Cortés y Gómez Valdés, Juez municipal letrado de esta Ciudad, encardado de la jurisdicción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al procesado Justo García Ledo, de cuarenta años de edad, natural y vecino de la villa de Santa Amalia, hijo de Antonio y de Ana, casado con Concepción Rodríguez Díaz, comprador de cereales, cuyas señas personales son: estatura regular, bastante gueso, pelo algo canoso, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, muy afeitado, vistiendo chaqueta fina de castor claro, pantalón y chaleco de la misma tela de verano, botas con gomas y sombrero negro fino, ignorándose al presente su actual paradero, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle inquisitiva y constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo me halló insinuando por estafa de cinco mil seis-

cientas sesenta y seis pesetas á la Sociedad «Hijos de Ayala» apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía de cualquier clase que sean, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Don Benito á doce de Febrero de mil novecientos cuatro.—Ramón Donoso Cortés.—Por mandado de Su Señoría, Feliciano Fernández.

JUZGADO MUNICIPAL DE TRUJILLO

Don Luis Pérez Mediavilla, Juez municipal de esta Ciudad.
Hago saber: Que el día quince de Marzo próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado, sito en la Plaza de Mercadillo, número

cuatro, la venta en pública subasta de la finca siguiente, embargada á Alonso Peña Ruiz, de esta vecindad, en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Don Francisco Rafael de Santa Bárbara Millán y Fernández, en nombre de Don Francisco Casillas Carrasco, vecino de Zorita, contra el Alonso Peña, sobre pago de pesetas.

Una casa en la calle Real de la villa de Puerto de Santa Cruz, sin número, que mide una superficie de nueve metros de frente por siete de fondo, con una agregación perteneciente á dicho edificio de diez y ocho metros cuadrados, su figura un polígono irregular de cuatro lados, hallándose distribuidos los metros que ocupa la casa en planta baja y doblados, y la agregación sin edi-

Se advierte: Que á los autos obra unida certificación expedida por el Señor Registrador de la propiedad de este partido en la que consta la inscripción á favor del ejecutado y sirve de título para que los interesados le puedan examinar. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la venta.

Dado en Trujillo á veinte de Febrero de mil novecientos cuatro.—Luis P. Mediavilla.—Por su mandado, Claudio Toribio.

según esta Instrucción tengan adquirida ya, por los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud.

Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares se efectuarán anualmente, según Reglamento, en las capitales de distrito universitario ó donde hubiera Facultad oficial de Medicina.

El Tribunal se compondrá de dos Catedráticos de la Facultad respectiva, dos Médicos titulares y un Médico que ejerza la profesión en la localidad, y figure entre los de la mitad más antiguos de la población en este ejercicio; los dos primeros, nombrados por el Decano de la Facultad; los dos segundos, por la Junta de gobierno del Cuerpo; y el último, por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

A propuesta de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, se fijará cada año el número de plazas que se haya de proveer por oposición, y la distribución de aquel número entre los disiritos universitarios, cuidando de que para las provisiones del primer grupo de plazas exista constantemente en cada región razonable número de aspirantes

las instituciones que convengan al Cuerpo, tales como cajas de retiro, auxilio ú otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid, y se compondrá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser precisamente Médicos en ejercicio, todos elegidos por los Facultativos titulares del Reino.

Art. 97. Para la elección de esta Junta, los Médicos de cada partido judicial nombrarán un Compromisario, votando por cédulas escritas que recibirán selladas del Subdelegado, y devolverán con el nombre del Compromisario.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado, comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Los Compromisarios designados por mayoría relativa en cada provincia, se reunirán en la capital y elegirán también por mayoría relativa los Vocales de la Junta de Gobierno, enviando el acta á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Estas actas habrán de ir firmadas, cuando menos, por la mayoría de los Compromisarios reunidos.

Los Compromisarios elegirán cada vez

ALCALDÍAS

PLASENCIA.

Cédula de Notificación.

En vista de que los dueños de las fincas radicantes en este término municipal que han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo primero Sección primera de la carretera de Plasencia á Oropesa, no han utilizado dentro del término concedido á los mismos el recurso de alzada prevenido por la ley contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 29 de Diciembre último, en el expediente que para dicho objeto se instruye en aquel Gobierno, referida Autoridad ha dictado nueva providencia en 15 de los corrientes, declarando firme aquélla, y al mismo tiempo señalando el plazo de ocho días para que los propietarios de las fincas designen ante esta Alcaldía el perito que los halla de representar en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades, bien entendido que de no hacerlo así ó de recaer el nombramiento en persona que no reúna condiciones, se entenderá que los propietarios se conforman con el que represente á la Administración. Y para que con arreglo á lo prevenido por el art. 20 de la ley de expropiación forzosa en relación con las disposiciones de la de Enjuiciamiento Civil concernientes al caso, se pueda notificar esta segunda providencia á los dueños que á continuación se expresan por no constar su domicilio, he acordado por decreto de este día expedir la presente cédula para que una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* sirva de notificación en forma á los interesados y surta los efectos oportunos en el expediente de su referencia.

Dueños.

Excmo. Sr. Conde de Malladas.
D. Juan Serrano.
Antonio Elviro.
Miguel Rincón.

Lucas García.
Sotero Sánchez Marín.
Celestino Martín Fernández.
Donato Pereira.
Antonio Cabares.
Francisco Mateos.

Dado en Plasencia á 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, C. Delgado.

TORNAVACAS

Anuncio.

Por defunción del que la venía desempeñando se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los Doctores ó Licenciados que deseen, pueden solicitarla en el término de treinta días, á contar desde esta fecha del que suscribe, pasado dicho plazo se proveerá en la persona que á juicio de la Corporación reúna mejores condiciones.

Tornavacas 15 de Febrero de 1904.
—El Alcalde, Facundo Núñez.

CASATEJADA.

Anuncio.

Ho habiendo comparecido al acto del sorteo é ignorarse el paradero del mozo Simón Sánchez Pérez, hijo de Francisco y de Joaquina, en el que ha obtenido el número 5, se le cita por medio del presente para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 6 de Marzo próximo venidero, rogando á los Sres. Alcaldes de la provincia, se siryan practicar las diligencias necesarias en averiguación de si en sus respectivas localidades existiera dicho mozo, participándolo á esta Alcaldía en bien del servicio.

Casatejada 16 de Febrero de 1904.
—El Alcalde, José Gómez Navarro.

ALÍA.

Ignorándose el paradero del mozo Estanislao Mansilla Fernández, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del presente año, con el número 11, y al cual ha correspondido en el sorteo celebrado el día de ayer, el número 12, se le cita por medio del presente, para que el día 6 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, concurra á estas Casas Consistoriales al acto de la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar en dicho día y hora, parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Alía 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Juan Fernández.—El Secretario, I. Silveira.

JARAICEJO.

Edicto.

Habiendo dejado de comparecer al acto del sorteo y á las demás operaciones anteriores del Reemplazo el mozo Luciano Yangua Carrasco, incluido en el alistamiento de este pueblo del corriente año, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, se le cita por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el domingo seis de Marzo próximo á las nueve de su mañana, en esta Casa Consistorial, advirtiéndole que si no comparece ni alega causa legal que se lo impida, será declarado prófugo.

Jaraicejo 18 de Febrero de 1904.
—El Alcalde, Paulino M. Téllez.

VILLAMIEL.

Vacante de Depositario.

Se halla la de los fondos municipales de este Ayuntamiento con el haber anual de 85 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el término de quince días para que llegue á conocimiento de los que deseen obtener indicado destino.

Villamiel 16 de Febrero de 1904.
—El Alcalde, Joaquín Guillén.

MIAJADAS

Anuncio.

No habiendo comparecido al acto del soteo Claro Victoriano Suárez Vázquez, hijo de Diego y Dolores, (naturales de Badajoz), que nació en esta villa el día 12 de Agosto de 1884, mozo del actual reemplazo con el núm. 36 del alistamiento y al que le ha correspondido en suerte el número 55; se le cita por tercera vez en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sin excusas ni pretexto alguno se presente al acto de la clasificación y declaración de soldados, ó sus padres y á falta de éstos sus amos, tutores ó parientes que hagan sus veces, que tendrá lugar el día 6 primer domingo de Marzo próximo en estas Casas Consistoriales; advirtiéndole que si no hace su presentación en al acto ó no se hace representar por persona alguna, será declarado prófugo según previene el artículo 105 de la vigente ley de reclutamiento.

Miajadas 18 de Febrero de 1904.
—M. Fuentes.

Anuncio de subastas.

A la una de la tarde del día 17 del próximo mes de Marzo, tendrá lugar la venta en pública subasta de varias fincas pertenecientes á los señores Obligacionistas de la Casa de Osuna; las subastas serán dobles y simultáneas y se verificarán en Madrid ante el señor Administrador General, en la Central-Serrano número 31 y en Arroyo del Puerco ante el que suscribe, en su casa habitación Palacio número 8, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Las fincas que han de subastarse son: Una Aceña cerrada; otra descubierta, una cuadra y un cañal para pesca, todos estos edificios se encuentran en el Rio Tajo, y en el pueblo de Talaván una Casapanera. Los aprovechamientos de hierbas, pastos y espigas en las Senaras de San Román y Valdecordero, de cabida treinta y dos fanegas, en término de Arroyo del Puerco, y las Senaras de San Lázaro y Norquillas, de cabida catorce fanegas en la dehesa "Pulgosa", término de Cáceres.

Arroyo del Puerco 24 de Febrero de 1904.—Germán Petit.

CÁCERES: 1904.

Tip., Lib. y Enc. de JIMÉNEZ.

Portal Llano, núm. 19.

otros tantos suplentes como Vocales de la Junta de Gobierno.

Art. 98. La convocatoria de la elección, el señalamiento de fechas para ella y el escrutinio, estarán á cargo de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento.

Art. 99. Los cargos de esta Junta durarán seis años, renovándose cada tres años, cuatro una vez y cinco otra, además de las vacantes eventuales.

La primera elección tendrá lugar: la de Compromisarios, en el primer domingo del mes de Octubre del corriente año; y la definitiva, el domingo siguiente.

La designación para la primera renovación se hará á los tres años, por sorteo de cuatro de sus individuos. Los Vocales y suplentes serán reelegibles.

La Junta nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El procedimiento detallado de las elecciones se fijará para en adelante por Ordenanza ó Reglamento del Real Consejo de Sanidad.

Art. 100. Constituida la Junta de Go-

bierno y Patronato; redactará el Reglamento interior del Cuerpo y clasificará los partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales, en consideración al número de habitantes de cada Municipio y á la cuantía de su presupuesto ó el sueldo asignado á la titular.

También clasificará, en igual número de grupos, los Facultativos titulares que tengan derecho adquirido á pertenecer desde luego al Cuerpo, y los que sucesivamente ingresen ó progresen dentro del mismo Cuerpo. Estas clasificaciones registrarán por años naturales completos, incorporando á ellas las variantes para surtir efectos desde el 31 de Diciembre del año en que sobrevengan.

Para realizar estas clasificaciones, como para el esclarecimiento é informe de los asuntos de su competencia, la Junta establecerá en su Reglamento la forma y las ocasiones en que haya de consultar á las Asociaciones de Médicos titulares, Colegios, Jurados y Corporaciones oficiales ó libres que puedan ilustrar sus juicios.

Art. 101. En el Cuerpo de Médicos titulares se ingresará por oposición, una vez adscritos á él los Facultativos que